

SEGUIMIENTO A:	Funciones Asignadas al Comité de Conciliación respecto de la acción de repetición.				
CORRESPONDIENTE AL MES DE:	Tercer trimestre (Julio a septiembre)	DE:	2021		
OBJETIVO DEL INFORME:	Verificar el cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 que enuncia: “Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”.				
ALCANCE DEL INFORME:	El informe corresponde al seguimiento realizado para el tercer trimestre (julio a septiembre) de 2021				
PROCESO:	Evaluación y Seguimiento	ARTICULACIÓN CON EL MECI:	El seguimiento al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la acción de repetición se realizó teniendo en cuenta la 7° Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG denominada “Control Interno”, la cual promueve el mejoramiento continuo en las entidades, estableciendo acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste.		
MARCO NORMATIVO:	Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015				
	ACTIVIDADES REALIZADAS	SI	NO	N.A	OBSERVACIONES / COMENTARIOS
	Verificaciones documentales físicas o en aplicativos.	X			A través de correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2021 (generado en virtud de reunión previa con la OAJ para revisión de riesgos y efectividad de acciones del proceso) y en correo posterior enviado el 05 de octubre de 2021, se preguntó a la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) por las solicitudes de trámite de pago que se hayan realizado al Grupo de Tesorería, por concepto de pago de ejecutorias de sentencias, conciliaciones, costas y laudos arbitrales, solicitud de información realizada a través de correo electrónico al Grupo de Tesorería y se tuvo en cuenta la verificación en el aplicativo SIF.
	Documentos soportes.	X			Respuestas recibidas por correo electrónico y reporte SIF Nación II.
	Confirmación de información con la dependencia.	X			No fue necesario adelantar dicho reporte.
	Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones resultado del seguimiento.	X			El resultado del seguimiento se publica en la página web del Ministerio.
	Se obtuvo respuesta a las comunicaciones enviadas por la OCI	X			Si. Se obtuvo respuesta por parte de la Oficina Asesora Jurídica y Grupo Tesorería
Desarrollo del Seguimiento:	<p>Una vez verificada la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, el Grupo Tesorería y el reporte SIF se observó que en el mes de julio se realizó un pago por concepto de sentencia, en el caso de la Sra. Marta Olga Gallón Agudelo. Dicho pago fue informado por parte del Grupo Tesorería a la Secretaría General, Coordinador Grupo Financiera, Jefe Oficina de Control Interno, Coordinadora Grupo de Talento Humano, entre otros, a través de comunicación GDT-2021-000069 de fecha 30 de julio de 2021.</p> <p>Se anexaron los siguientes documentos: comprobantes de pago generados por el banco Davivienda (dos comprobantes), con fecha de transacción del 30 de julio de 2021; comprobantes para pago emitidos por Colpensiones (dos comprobantes) y Resolución 0739 de fecha 26 de julio de 2021, por la cual se reconoció el pago.</p> <p>Asimismo, el caso de la señora Marta Olga Gallón Agudelo fue presentado ante el comité de conciliación, en la sesión número 13, llevada a cabo el 23 de septiembre de 2021.</p> <p>Luego de hacerse la exposición del caso, los integrantes del comité estuvieron de acuerdo con la elaboración de una comunicación oficial por gestión documental dirigida a todos los integrantes del comité, incluyendo la parte motiva de la sentencia relacionada con el caso citado para que, a partir de ahí, se realizara la votación, a través de correo electrónico de manera virtual, con fecha límite de votación del 28 de septiembre.</p> <p>Finalmente, en la fecha indicada, el comité decidió no iniciar acción de repetición en el caso de la Sra. Marta Olga Gallón.</p> <p>En conclusión, el pago realizado en el caso de la Sra. Marta Olga Gallón Agudelo se informó en la misma fecha de su realización, a las partes interesadas y fue puesto a consideración del Comité de Conciliación dentro de los términos establecidos para decidir sobre la procedencia o no de iniciar acción de repetición.</p>				
Observaciones:	No se registraron observaciones.				
Generó plan de mejoramiento:	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>				
Elaborado por: Martha Lucia Ocampo Rueda Profesional U. Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)		Aprobado por: DIEGO GUSTAVO FALLA FALLA Jefe Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)			
FECHA DE APROBACIÓN: 9 de octubre de 2021					